

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021.

MAGISTRADA  
**DRA. MARIA NANCY GARCIA**  
E. S. D.

**DTE: HUMBERTO CASTAÑO PEREZ**  
**DDO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 E.S.E**  
**RAD: 2019-0007**

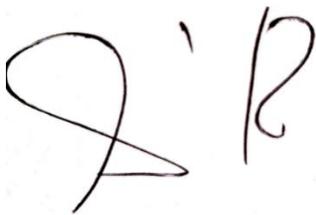
**REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**SANDRA LORENA TORRES TORRES**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, con todo respeto, me permito presentar alegatos así:

- 1) El amplio precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado el principio de la condición más beneficiosa, entre ellas las Sentencias –T 068 DE 2017, T 378/2017 y la **SU 442/2016**, donde el alto tribunal en aplicación del principio de la condición más beneficiosa ha sentado que este principio “no se restringe exclusivamente a admitir u ordenar la aplicación de la norma inmediatamente anterior a la vigente, **sino que se extiende a todo esquema normativo anterior bajo cuyo amparo el afiliado o beneficiario haya contraído una expectativa legítima.**
- 2) Descendiendo al punto central de inconformidad, esto es, con la fecha a partir de la cual el juez de instancia ordenó reconocer la prestación económica solicitada, sea lo primero en decir, que, según los estudios financieros, la pensión de invalidez en Colombia es costeada y sostenible a partir de 26 semanas efectivamente cotizadas, esto para decir, que habiendo cotizado el señor **HUMBERTO CASTAÑO PEREZ** más de 300 semanas al sistema de seguridad social, no tiene por qué verse menoscabado el mismo.
- 3) En ese orden, la pensión debe ser reconocida conforme los lineamientos de la prescripción trienal de que trata el art. 488 del código sustantivo del trabajo y no a partir de la fecha en que fue radicada la demanda, pues en el ordenamiento jurídico no existe norma que establezca dicha data.

De esta manera su señoría, le solicito muy respetuosamente, modifique la sentencia de instancia a favor de mi prohijado.

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller 'L' and 'T'.

**SANDRA LORENA TORRES TORRES**

C.C. No.38.561.324 de Cali (Valle)

T.P. No.189.443 del CSJ